

## Artículo 6. Diseño.

La distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía, tendrán el diseño, dimensiones y características que se establezca, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo.

## Artículo 7. Registro.

1. En la Consejería competente en materia de Empleo se llevará un registro en el que se inscribirán las personas titulares de la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía y en el que constarán los méritos determinantes de la concesión. La custodia y gestión de este Registro corresponderá a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales.

2. La regulación del citado Registro se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El régimen de acceso al Registro deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, antes citada.

## Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al Consejero de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 7 de abril de 2006, por la que se modifica la de 29 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz», para los vinos originarios de la comarca vitícola «Cádiz».*

Con fecha 29 de abril de 2005 (BOJA núm. 92, de 13 de mayo) se aprobó la Orden mediante la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz».

Con fecha 28 de abril de 2005, se aprobó la Orden APA/1281/2005 (BOE núm. 112, de 11 de mayo) por la que se actualiza el Anexo V, clasificación de las variedades de vid, del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, habiendo sufrido ciertas variaciones alguna de las variedades de vid establecidas en la clasificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello resulta necesario modificar el Anexo de la Orden de 29 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz», de forma que se recojan las variaciones de vid mencionadas y que en el caso presente afecta a las variedades «Garrido», «Moscatel» y «Mantua».

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º

y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y además teniendo en cuenta el artículo 31 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, que atribuye competencia a las Comunidades Autónomas para efectuar las clasificaciones de variedades de vid, en el ámbito de sus respectivos territorios de acuerdo con las necesidades de su viticultura.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

## DISPONGO

Artículo Unico. Modificación de la Orden de 29 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz».

El apartado del Anexo de la Orden de 29 de abril de 2005 por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz», que se encabeza con la palabra Variedades, queda redactado en los siguientes términos:

«Variedades Blancas: Garrido Fino, Palomino, Chardonnay, Moscatel de Alejandría, Montua (Chelva), Perruno, Macabeo, Sauvignon Blanc y Pedro Ximénez.

Tintas: Tempranillo, Syrah, Cabernet Sauvignon, Garnacha Tinta, Monastrel, Merlot, Tintilla de Rota, Petit Verdot y Cabernet franc».

## Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

*RESOLUCION de 3 de abril de 2006, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para que los centros docentes que lo deseen aporten sugerencias al documento «La Educación en Andalucía, un compromiso compartido, una apuesta por el futuro: propuesta para el debate de una Ley de educación para Andalucía».*

La Consejería de Educación tiene el propósito de elaborar una Ley de educación para Andalucía, que suponga un modelo educativo particular y propio en nuestra Comunidad Autónoma, acorde con el modelo común trazado para España en la Ley Orgánica de Educación cuyo trámite de aprobación está finalizando ya en las Cortes Generales.

Esta futura Ley andaluza ha de convertirse en la herramienta básica que permita mejorar nuestro sistema educativo conforme a las exigencias y retos de las sociedades actuales. Esta actualización y revisión de las políticas educativas andaluzas se enmarcan, además, en las estrategias y objetivos trazados por la Unión Europea en materia educativa para las primeras décadas de este siglo.